



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2950/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005818, Ent. N° 4322/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) relacionados con la Licitación Pública N° 7/2021 referente al llamado para realizar impermeabilización de Azotea y Superficies Exteriores en los Servicios de INAU, ubicados en el departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay por Resolución N° 1701/2021 de fecha 31/03/2020, aprobó el Pliego de Condiciones Particulares, autorizó la realización del presente llamado, dispuso la exigencia de garantía de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento del contrato (artículo 64 TOCAF), estableció que el Pliego de Condiciones Particulares no tendrá costo y se declaró que "no están publicados los precios máximos de adquisición según el artículo 318 de la Ley N° 19.889";

2) que se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF, al haberse publicado el llamado con fecha 07/07/2021 en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), con fecha 08/07/2021 en el Diario Oficial y sus respectivas aclaraciones y prórroga del llamado;

3) que al acto de apertura realizado con fecha 30/07/2021, se presentaron: Becerra Santos Julio Zoilo, Conde Sociedad Anónima, Cotexsa Srl, Imperplast Srl y Puhl Jair;

4) que la Oficina de Compras, por informe de fecha 18/08/2021, realizó control de admisibilidad de las ofertas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones por informe de fecha 02/09/2021, señaló que se desestiman las ofertas de "Becerra Santos Julio Zoilo, por no presentar el Anexo II – presupuesto detallado por rubros, como lo establece la cláusula 14 literal B) del Pliego de Condiciones Particulares... Cotexa SRL por no haber cotizado el monto en línea, como lo establece la cláusula 15.3 del Pliego de Condiciones Particulares ("...la oferta que no establezca el monto imponible de la forma anteriormente dispuesta no será tenida en cuenta..."); Puhl Jair por no presentar certificado del cumplimiento de Ley 18.516, certificado válido para ofertar expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas del MTOP y Garantía de mantenimiento de oferta, siendo insubsanable, según cláusula 14 literal B) del Pliego de Condiciones Particulares..."; resultando las ofertas admisibles las de Imperplast SRL y Conde S.A., por lo que remite el presente al Departamento de Arquitectura a los efectos de la valoración técnica;

6) que la División Arquitectura con fecha 06/09/2021 informó que CONDE S.A. presentó 12 antecedentes pero ninguno de ellos tenía similares características técnico constructivas al objeto del presente llamado, no habiéndose presentado asimismo en el formato requerido por INAU (Anexo II de la Memoria Particular); y que Imperplast SRL presentó 12 antecedentes de similares características técnico constructivas, siendo que el máximo de antecedentes a los efectos del puntaje era 10, "se tuvieron en cuenta para el puntaje solo esa cantidad";

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizó consulta a la Agencia Reguladora de Compras Estadales (remitida con fecha 09/09/2021) respecto a la divergencia en la cantidad de unidades cotizadas del ítem "Reparación de Azoteas" que se vislumbra de la oferta electrónica en Sistema de Información de Compras Estadales (SICE) y el Rubrado de la oferta de Imperplast SRL;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 10/09/2021 señaló que, conforme a lo manifestado por la Administración actuante, "se trataría de un error evidente (ingreso de más "0" en la cifra de la cantidad) por lo que debería ser subsanado en la primera actuación..." señalando en informe ampliatorio de fecha 24/09/2021 que "...la corrección debería hacerse conjuntamente con la decisión. Se debe dejar constancia de ello en el sistema (campo observaciones) y en el expediente administrativo";

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 28/09/2021 informó que "Del estudio de la oferta de la empresa Imperplast SRL se detectó que en la cotización en línea para el ítem 10 opción 7 "retiro columnas pluviales", el oferente expresó en cantidad ofertada 20.000 pero en la cotización surge del Anexo III (Rubrado) en cantidad ofertada figura 200, expresándose el mismo precio unitario. En el Anexo III (Rubrado) subido como archivo adjunto por el oferente de acuerdo a lo previsto en el numeral 14 del pliego de condiciones particulares, figura la cantidad correcta ofertada..." por lo que habiendo realizado consulta a ARCE se remite al Departamento de Compras a sus efectos por entender que se trata de un error evidente conforme al artículo 65 del TOCAF;

10) que con fecha 5/10/2021 se solicitó al oferente se expida respecto a "...si mantiene la cantidad ofertada en el anexo II (rubrado) de 200..."; habiendo sido confirmada por el oferente en la misma fecha;

11) que consta cuadro comparativo de ofertas y por informe final de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 12/10/2021 se sugirió adjudicar la licitación de referencia a Imperplast SRL por un importe de \$ 13.368.150 impuestos incluidos, con un monto imponible estimado de \$ 3.800.000 por un año a partir de la notificación de la resolución, prorrogable automáticamente por un año más, pagaderos a los 90 días;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que por Resolución N° 3042/2021 de fecha 27/10/21, el Directorio del INAU dispuso adjudicar la licitación de referencia a Imperplast SRL por un importe de hasta \$ 13.368.150 impuestos incluidos, con un monto imponible de \$ 3.800.000 por el plazo de un año a partir de la notificación y con pago crédito a los 90 días;

12.1) que el plazo del contrato es de un año desde la notificación de la Resolución de adjudicación, prorrogable automáticamente por un año más; y

12.2) desestimó las ofertas de Becerra Santos Julio Zoilo, Cotexa SRL y Puhl Jair conforme al Considerando II de la referida Resolución (informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones Resultando 5);

12.3) asimismo dispuso elevar el expediente a este Tribunal para la intervención preventiva y demás efectos;

13) que no consta documento de afectación;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que no se cumple con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cométese al Contador Delegado en INAU, la intervención del gasto total de hasta \$ 13.368.150 impuestos incluidos, con un monto imponible de \$ 3.800.000 por el plazo de un año a partir de la notificación, prorrogable



TRIBUNAL DE CUENTAS

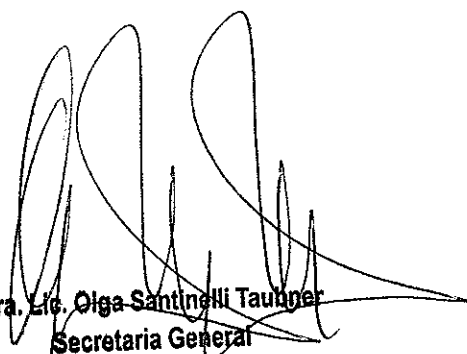
automáticamente por un año más, a favor de Imperplast SRL, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);

3) Comuníquese al Contador Delegado en INAU;

4) Devuélvase.

CLC

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, sobre una línea horizontal.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General